



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 40-2023

Guatemala, 11 de diciembre de 2023

EL MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que el Artículo 237 de la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa que la ley podrá establecer otros casos de dependencias del Ejecutivo cuyos fondos deben administrarse en forma privativa para asegurar su eficiencia; asimismo, el Artículo 8 del Decreto Ley Número 123-85 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Especies Estancadas y el Artículo 6 del Acuerdo Gubernativo Número 192-2023, Reglamento de la Ley de Especies Estancadas, facultan al Ministerio de la Defensa Nacional para establecer las tarifas correspondientes a los servicios que presta la Dirección General de Especies Estancadas y Explosivos Industriales del Ministerio de la Defensa Nacional.

CONSIDERANDO

Que corresponde a cada Ministro de Estado ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias del Ministerio que representa; en tal sentido, para el cumplimiento del Reglamento de la Ley de Especies Estancadas, es necesario emitir un Acuerdo Ministerial cuyo objeto principal sea establecer las tarifas para los servicios que presta la Dirección General de Especies Estancadas y Explosivos Industriales del Ministerio de la Defensa Nacional.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 194 literales a), f) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículo 8 del Decreto Ley Número 123-85 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Especies Estancadas; Artículo 27 literales f) y m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; Artículo 17 numerales 2), 4) y 9) del Decreto Número 72-90 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala; y, con fundamento en el Artículo 6 del Acuerdo Gubernativo Número 192-2023 Reglamento de la Ley de Especies Estancadas.

ACUERDA

Emitir las siguientes:

**TARIFAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN GENERAL DE
ESPECIES ESTANCADAS Y EXPLOSIVOS INDUSTRIALES DEL MINISTERIO DE
LA DEFENSA NACIONAL**

Artículo 1. OBJETO. El objeto de la presente normativa es fijar las tarifas por los servicios que presta la Dirección General de Especies Estancadas y Explosivos Industriales del Ministerio de la Defensa Nacional, como consecuencia de sus funciones y competencia administrativa establecida en la ley de la materia.

Artículo 2. TARIFAS DE SERVICIO. Las tarifas aplicables a cada uno de los servicios que presta la Dirección General de Especies Estancadas y Explosivos Industriales del Ministerio de la Defensa Nacional, serán las siguientes:

No.	Descripción	Monto
1	Licencia de importación, compra y almacenamiento de especies estancadas.	Q.2,500.00
2	Permiso de importación.	Q.500.00
3	Licencia para la fabricación y transformación de especies estancadas a explosivos industriales y artefactos para hacerlos estallar.	Q.3,000.00
4	Aprobación del lugar de almacenamiento.	Q.3,000.00
5	Convenios para solicitud de jefe de almacén y jefe de custodia.	Q.1,500.00
6	Permiso de traslado.	Q.500.00
7	Permiso para préstamo.	Q.500.00
8	Licencia de transporte y supervisión por vehículo.	Q.200.00
9	Licencia para el uso de explosivos industriales y artefactos para hacerlos estallar.	Q.2,500.00
10	Permiso de uso de explosivos industriales y artefactos para hacerlos estallar.	Q.500.00
11	Licencia de enajenación.	Q.2,500.00
12	Permiso de enajenación.	Q.500.00
13	Licencia de adquisición o compra.	Q.2,500.00
14	Permiso de adquisición o compra.	Q.500.00

15	Licencia de experto en explosivos y experto dinamitero.	Q.500.00
16	Solicitud de autorización de libro de control.	Q.100.00
17	Reposición de licencia.	Q.300.00
18	Supervisión y reconocimiento de almacenes y bodegas en Departamentos Q.2,400.00 y Capital Q.1,300.00	
19	Custodia militar, se establecerá de acuerdo a las siguientes cantidades Q.10.00 (quetzales) por km. recorrido + Q.100.00 (quetzales) por cada elemento.	

Artículo 3. INGRESOS PROPIOS. Los fondos financieros provenientes de las tarifas aplicables por los servicios que presta la Dirección General de Especies Estancadas y Explosivos Industriales del Ministerio de la Defensa Nacional, a que se refiere el Artículo 2 del presente Acuerdo, se constituyen como ingresos propios de referida Dirección General y se utilizarán exclusivamente para el mantenimiento de los servicios que presta.

Artículo 4. Derogatoria. El presente Acuerdo deroga el Acuerdo Ministerial Número 35-2023 de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés.

Artículo 5. Por ser de interés del Estado de Guatemala, la publicación de este Acuerdo se encuentra exenta del pago de la tarifa respectiva que establece el Acuerdo Gubernativo número 112-2015 de fecha veintiséis de marzo de dos mil quince.

Artículo 6. VIGENCIA. El presente Acuerdo empieza a regir a partir de su aprobación, debiéndose publicar en el Diario de Centroamérica y en la Orden General del Ejército para Oficiales.

COMUNÍQUESE



General de División
Ministro de la Defensa Nacional

HENRY YOVANI REYES CHIGUA



General de Brigada
Viceministro de la Defensa Nacional

JUAN ANGEL CARRERA SANDOVAL